

 CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE Encantador	CONTRATO DE CONCESION PARA EXPLOTACIÓN DE ÁREAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	F-GC-04
		VERSION 3
		OCT/2012

PARTES:

- 1. CONCEDENTE: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE – CALI** de la ciudad de Cali, copropiedad sin ánimo de lucro, de naturaleza civil, sometida al régimen legal de la propiedad horizontal, calidad que acredita con la copia del certificado de existencia y representación expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, quien reconoció tal calidad mediante Resolución No. 218 de SEPTIEMBRE 09 de 2002., y el Certificado de Existencia y Representación Legal, documentos que se anexan para que formen parte integrante de este contrato. Copropiedad representada Legalmente por el señor **GABRIEL ENRIQUE RUIZ DONOSO**, identificado con la Cédula de **Ciudadanía No. 79.419.774** expedida en **Bogotá D.C**
- 2. CONCESIONARIO: Persona Jurídica:** Sociedad Comercial que por documento privado del 31 de Julio del 2017 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 08 de Agosto del 2017 bajo el número 12886 del libro IX se constituyó **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.** con **Nit: 901.104.211-3**, sociedad Representada legalmente por **RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ** identificado con la Cédula de **Ciudadanía No. 16.764.909** expedida en **Cali**.

Entre los suscritos, debidamente identificado(s) como PARTES, se celebra un contrato de **CONCESIÓN** de áreas comunes del **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que correspondan conforme a su naturaleza, previos los siguientes antecedentes:

CAPITULO I - ANTECEDENTES:

- El **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE** se encuentra localizado en la ciudad de Cali, en la Avenida 6ª Norte con Calles 36 y 38 Norte.
- Es de interés de las partes suscribir un contrato que le permita a la **CONCEDENTE** otorgarle la tenencia temporal al **CONCESIONARIO** de un área común del Centro Comercial Chipichape con el propósito de que éste desarrolle su actividad comercial en los términos del artículo 19º de la Ley 675 de 2001.
- De acuerdo con lo anterior, LA **CONCEDENTE** y EL **CONCESIONARIO** celebran un contrato privado de concesión, de carácter atípico, destinado a permitir el uso para la explotación temporal de áreas comunes.



30 SEP 17



del Centro Comercial Chipichape, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan.

CAPITULO II - DECLARACION DE PERTENENCIA:

1. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA: Conforme a lo dispuesto por el artículo 19º de la Ley 675 de 2.001, los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos.
2. La administración de estos bienes le corresponde al Consejo de Administración, dentro del ámbito de sus facultades reglamentarias, conforme a lo dispuesto por el numeral 3 y 4 del artículo 99º, que establece como funciones del Consejo de Administración, entre otras la siguiente "3. **Establecer las pautas específicas orientadas a determinar la destinación, utilización, goce de los bienes comunes, determinando su rentabilidad, cuando fuere el caso.** 4. **Aprobar los contratos o conceder los permisos de cualquier índole de aquellos bienes comunes susceptibles de producir rentas.**"

CAPITULO III - DEFINICIONES:

PRIMERA: Para los efectos de este contrato se tendrán como definiciones las siguientes:

1. CONTRATO: El contrato de concesión que se rige por las presentes cláusulas.
2. EL CONCEDENTE: Es el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE
3. EL CONCESIONARIO: Es la persona natural o jurídica que suscribe este contrato para realizar la explotación comercial del área común concesionada.
4. LAS PARTES: EL CONCEDENTE, de una parte, y EL CONCESIONARIO de la otra.
5. EL INMUEBLE o LOCAL: El área común cuya descripción y referencia se detallan más adelante, en la CLÁUSULA PRIMERA.
6. ESTABLECIMIENTO: Es el conjunto de bienes corporales e incorporeales que AL **CONCESIONARIO** destinará al desarrollo de su actividad comercial. Dicho establecimiento será operado por EL CONCESIONARIO y para los efectos de este contrato no habrá otro ESTABLECIMIENTO que el expresamente aquí señalado.
7. EL ESTABLECIMIENTO operará bajo el nombre o razón social indicada en este contrato'.



SEGUNDA.- Que para los efectos del CONTRATO las partes convienen, salvo disposición expresa en contrario, aplicar las siguientes reglas generales:

1. Todos los términos que aparezcan expresados en días, se contarán como días hábiles; y,
2. Cualquier enumeración o lista de términos contenida en el CONTRATO se entenderá incluida por vía de ejemplo y no con carácter taxativo o restrictivo.

TERCERA.- Que EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO reconocen y aceptan que el AREA COMUN denominada **Locales 8-211 / 8-212** objeto de este CONTRATO forma parte de las áreas comunes del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE.

CAPITULO IV – ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

PRIMERA.- OBJETO: El presente CONTRATO tiene por objeto la entrega en concesión que EL CONCEDENTE hace a EL CONCESIONARIO de un área común referenciada como **LOCALES 8-211 y 8-212 del Centro Comercial Chipichape, que tienen aproximadamente 296M2**, las cuales forman parte del Centro Comercial Chipichape, ubicado en la ciudad de Cali y la tenencia que sobre el mismo recibe EL CONCESIONARIO, con el propósito de instalar un establecimiento de comercio de su propiedad, de conformidad con los diseños previamente aprobados por EL CONCEDENTE, para el desarrollo de una actividad comercial de objeto previamente definido. EL INMUEBLE o LOCAL se identifica y describe de manera referencial en el plano de referencia respectivo y EL CONCEDENTE está obligado a entregarlo con las características y condiciones convenidas para el efecto en cuanto a servicios. **Parágrafo:** Para efectos de identificación del INMUEBLE o LOCAL objeto de este contrato se realizan las siguientes precisiones: Ubicación: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE de la ciudad de Cali.

Dirección: Avenida 6ª Norte con Calles 36 y 38 Norte

Referencia Interna: **Bodega No. 8 Piso: 2.**

SEGUNDA.- TÉRMINO: El término de este contrato será de **diez (10) años y, que se contarán a partir de día 01 de Abril de 2017, hasta el día 31 de marzo de 2027.** El contrato de concesión es de plazo cierto y único y en consecuencia, no hay lugar a prórroga o renovación automática, lo cual requerirá todo caso acuerdo anticipado de las partes, lo que en ningún caso es asimilable o equiparable a acuerdo tácito previo. No obstante se deja establecido que si en el momento de la renovación del contrato se llegaren a presentar diferencias, estas se decidirán de común acuerdo entre las partes, acordándose que si alguna de ellas acude al procedimiento verbal con intervención de peritos establecido por el artículo 519 del Código de Comercio, dicha circunstancia no podrá considerarse como la asimilación del contrato de concesión como un contrato de arrendamiento comercial a los que hace referencia el Código de Comercio, por cuanto se precisa que el objeto del contrato versa sobre un área común del Centro Comercial Chipichape y en consecuencia, se entenderá siempre que se trata de



contrato de explotación de áreas comunes conforme a lo establecido por el artículo 19° de la Ley 675 de 2001.

TERCERA.- CONTRAPRESTACION: La contraprestación mensual que pagará EL CONCESIONARIO y que se causará a partir del día **1 de Junio de 2017**, de la siguiente manera:

- **Contraprestación Mensual:**

Primer año: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE más IVA** que se causará a partir del **1 de Junio de 2017**.

Segundo año: **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE más IVA** que se causará a partir del **1 de Junio del 2018**.

Tercer año: **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000) M/CTE más IVA** que se causará a partir del **1 de Junio de 2019**.

Cuarto año en adelante aumento del **IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior más el 25% del IPC**.

- **Gastos de Administración:** **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.583.440) M/CTE**, que se causarán a partir del **1 de abril de 2017**.

PARÁGRAFO PRIMERO – OPORTUNIDAD PARA EL PAGO – INCREMENTO ANUAL: OPORTUNIDAD PARA EL PAGO: EL CONCESIONARIO pagará la contraprestación, dentro del mismo mes **a más tardar el día 30 de cada mes**, en la cuenta corriente No. 812151410-35 de Bancolombia. – **INCREMENTO ANUAL:** Acordada la prórroga o renovación del presente contrato, la contraprestación se aumentará en un porcentaje igual al que resulte mayor entre Índice de precios al Consumidor Nacional ((IPC) **certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior más el 25% del IPC** y así sucesivamente, sin que eso constituya renovación del presente contrato. **INCREMENTO ANUAL Gastos de Administración:** de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea.

PARAGRAFO SEGUNDO –PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: EL CONCESIONARIO contrae la obligación de pagar la contraprestación dentro del plazo fijado y en el sitio señalado, sin que la mera tolerancia de EL CONCEDENTE en aceptar el pago con posterioridad pueda estimarse como ánimo de modificar el contrato. EL CONCESIONARIO responderá por el pago de la contraprestación y por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, no solo por el término principal, sino durante las prórrogas o renovaciones tácitas o por escrito, o mientras conserve la tenencia del inmueble (área común). LOS DEUDORES SOLIDARIOS responderán solidariamente con EL CONCESIONARIO por el pago de la contraprestación y por todas las demás obligaciones dinerarias que puedan surgir del presente contrato, obligación que adquieren con la firma del presente contrato.





PARÁGRAFO TERCERO.- SANCIÓN POR MORA. El retardo en el pago de una o cualquiera de las sumas mensuales pactadas como contraprestación en la presente cláusula, o de cualquier otra suma de dinero adeudada por EL CONCESIONARIO, o a tercero(s) en virtud de este contrato, o que por cualquier causa pague EL CONCEDENTE siendo de cargo de EL CONCESIONARIO, o su cancelación mediante títulos valores que no puedan hacerse efectivos, dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada, que se calcularán sobre las sumas de dinero adeudadas hasta su pago efectivo, sin necesidad de requerimientos de ninguna naturaleza y sin perjuicio de las demás acciones en favor de EL CONCEDENTE. Si la mora excede los treinta (30) días se dará por incumplido el contrato y se hará exigible la pena prevista en la **CLÁUSULA DUODECIMA** del presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO.- OBLIGACIÓN GENERAL DE RESPETAR EL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir, en lo que corresponda, con las disposiciones del Reglamento de Propiedad Horizontal vigente para todos los comerciantes y usuarios del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE.

CUARTA.- DESTINACIÓN Y USO ESPECÍFICO: EL CONCESIONARIO se obliga a instalar en el INMUEBLE el ESTABLECIMIENTO COMERCIAL convenido y a usar las ÁREAS COMUNES bajo las reglas establecidas en este CONTRATO y en el reglamento de propiedad horizontal. EL CONCESIONARIO se obliga a dar al INMUEBLE el uso específico de expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento. En consecuencia, cualquier otro destino diferente al precisado en esta cláusula requerirá permiso expreso de EL CONCEDENTE. Adicionalmente se establece y acepta como principio general de interpretación de esta cláusula que cualquier uso que pretenda desarrollar EL CONCESIONARIO que no concuerde con los anteriores, o que difiera de los anteriores, o que genere dudas al respecto, requerirá necesariamente permiso expreso de EL CONCEDENTE.

QUINTA.- REPARACIONES LOCATIVAS Y MEJORAS: EL CONCESIONARIO está obligado a efectuar en EL INMUEBLE las reparaciones locativas a que haya lugar de conformidad con la ley y a mantener EL INMUEBLE en buenas condiciones de funcionamiento. Con excepción de las reparaciones necesarias, a las cuales hace referencia el inciso primero del artículo 1.985 del Código Civil, todas las reparaciones, variaciones, adecuaciones o reformas de cualquier clase que quiera hacer EL CONCESIONARIO serán por su cuenta y para efectuarlas requiere autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEDENTE. En ningún caso podrá reformar o variar la estructura general de EL INMUEBLE, ni la fachada. EL CONCEDENTE no estará obligado a reembolsar ningún costo por las mejoras, variaciones o adecuaciones realizadas, que podrán ser retiradas por EL CONCESIONARIO siempre que no hubiesen implicado una modificación tal que su remoción afecte el local de manera importante, caso en el cual quedará entendido que ellas quedarán de propiedad de EL CONCEDENTE. En consecuencia, EL CONCEDENTE no estará obligado a pagar tales mejoras lo



reformas, ni a indemnizar en forma alguna a EL CONCESIONARIO, aún en los casos en que las haya autorizado expresamente. No obstante, EL CONCEDENTE reconocerá a EL CONCESIONARIO las mejoras que se vea obligada a efectuar por causa de fuerza mayor, caso fortuito o mala calidad de la cosa concesionada, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo 1.985 del Código Civil, siempre que las mismas hayan sido debida y anticipadamente informadas y EL CONCEDENTE se haya negado a atenderlas o realizarlas.

PARÁGRAFO.- RETIRO DE EQUIPOS: Para los efectos del presente contrato los elementos, equipos, máquinas y demás accesorios necesarios para el desarrollo del uso específico del inmueble arrendado no se tendrán como mejoras y, en consecuencia, no accederán al mismo y podrán ser retiradas por EL CONCESIONARIO en cualquier momento.

SEXTA. DERECHOS DE EL CONCEDENTE: En virtud de la celebración del presente contrato, EL CONCEDENTE tendrá derecho a:

1. Recibir cumplidamente la contraprestación pactada en las condiciones establecidas en **EL CAPITULO IV, CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato
2. Recibir la tenencia de EL INMUEBLE dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la fecha en que se produzca el incumplimiento del presente contrato, por cualquier causa.
3. Destinar el valor de la contraprestación a los fines de que trata la Ley 675 de 2001.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE EL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO, en virtud de la celebración del presente contrato, tendrá derecho a:

1. Realizar en EL INMUEBLE, previa autorización escrita de EL CONCEDENTE, las modificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad comercial a la cual la destinará.
2. Gozar y usar EL INMUEBLE dentro del cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, y del reglamento de propiedad horizontal del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE.
3. Usar y gozar de los bienes comunes del Centro Comercial, en los términos del reglamento de propiedad horizontal y con las limitaciones establecidas en este contrato.
4. Exigir a EL CONCEDENTE la realización de las reparaciones necesarias para mantener en buen estado de uso y conservación de EL INMUEBLE concesionado.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO tendrá las siguientes obligaciones derivadas del presente contrato:

1. Pagar oportunamente la contraprestación, en los términos establecidos en el presente contrato.
2. Realizar en EL INMUEBLE los actos de conservación y las reparaciones locativas a su cargo conforme a lo dispuesto en este contrato.





3. Pagar de forma oportuna los servicios públicos que EL CONCEDENTE le suministre a EL INMUEBLE. El presente contrato, junto con los recibos presentados por EL CONCEDENTE, tendrán el carácter de títulos ejecutivos para cobrar judicialmente a EL CONCESIONARIO los servicios que dejare de pagar, siempre que tales montos correspondan al período en que ésta tuvo en su poder EL INMUEBLE.
4. Tramitar y mantener vigentes las licencias, permisos y autorizaciones que las normas nacionales y municipales le impongan para el funcionamiento del establecimiento de comercio que establecerá en EL INMUEBLE, si a ellos hubiere lugar.
5. Cancelar los impuestos que graven la actividad mercantil que realizará en el inmueble objeto del presente contrato.
6. Presentar al momento de la restitución del local el último recibo de servicios públicos debidamente cancelado (Energía y Recolección de Basuras).
7. Las demás indicadas en el presente contrato y en la ley.
8. **PÓLIZA DE RC Y CONTENIDO: EL CONCESIONARIO** tramitará y mantendrá vigente durante el término de vigencia del contrato, una póliza de RC y contenido, bajo las siguientes condiciones: i) Amparo: Mínimo el equivalente a 250 SMLV por períodos de un (1) año; ii) Tomador y Beneficiario: **LA CONCEDENTE**; iii) Obligación de renovación: Por cada uno de los años de vigencia del contrato, incluye el reajuste pactado; iv) Prima: A costa de **EL CONCESIONARIO**. v) Obligación de informar la vigencia de la póliza y/o su renovación: A cargo de **EL CONCESIONARIO**. vi) Aceptación: **LA CONCEDENTE** entenderá cumplida la condición anterior (póliza de RC), con la póliza que para los mismos efectos haya o mantenga contratado **EL CONCESIONARIO** durante el término de vigencia del contrato. No obstante, para lo anterior será necesario que **EL CONCESIONARIO** mantenga informado a **LA CONCEDENTE** sobre las condiciones de dicha póliza y/o su renovación.

NOVENA.- ARRIENDO Y CESIÓN: **EL CONCESIONARIO** no podrá arrendar ni ceder el área común objeto de la concesión ni el establecimiento de comercio que eventualmente ocupe dicha área, salvo aceptación expresa y escrita de EL CONCEDENTE. Esta limitación aplicará aún en los eventos de enajenación del establecimiento de comercio. En todo caso se deja dispuesto y convenido que el presente contrato no forma parte del establecimiento de comercio de propiedad de EL CONCESIONARIO, en los términos consagrados por el numeral 5° del artículo 516° del Código de Comercio.

DÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REGISTRO. Este contrato entrará en vigencia desde la fecha en que sea firmado por las partes.

UNDÉCIMA.- RECIBO Y ESTADO: **EL CONCESIONARIO** asume que el INMUEBLE objeto de este contrato le será entregado en buen estado y se obliga a efectuar las reparaciones locativas que por ley le corresponde. Además, se compromete a devolverlo a EL CONCEDENTE en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. Asimismo, serán de cargo de LA CONCESIONARIA los gastos necesarios para subsanar los deterioros causados por ella misma o por sus



dependientes, o que resultaren por efecto de las actividades comerciales desarrolladas por ellos. EL CONCESIONARIO entiende y acepta que:

El INMUEBLE objeto de este contrato le será entregado el día **1 de abril de 2017** con el exclusivo propósito de facilitar a EL CONCESIONARIO la adecuación de EL INMUEBLE;

En el evento en que la adecuación de EL INMUEBLE se vea demorada o suspendida por causas no imputables a EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con todas las obligaciones que este contrato le impone, en especial, las de tipo económico. Si la situación en mención se prolongare por más de dos (2) meses a la fecha prevista para la apertura del establecimiento de comercio EL CONCEDENTE podrá resolver el presente CONTRATO por incumplimiento, quedando obligado EL CONCESIONARIO a pagar los valores que se hubieren pactado conforme a lo estipulado en este contrato. En igual forma **EL CONCESIONARIO: 1.-** Mantendrá indemne a EL CONCEDENTE por cualquier reclamación de sus propios clientes y con ocasión de los servicios que ofrezca a través de su ESTABLECIMIENTO. **.2.-** Asumirá a su costa y riesgo las adecuaciones e inversiones que efectúe en EL INMUEBLE y que hayan sido autorizadas expresamente según este contrato, respetando el reglamento de propiedad horizontal del Centro Comercial, el Manual de Vitrinismo y las normas legales que regulan la materia.

DUODÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: Se conviene que EL CONCESIONARIO se constituirá en deudora de EL CONCEDENTE por una suma equivalente a dos (2) veces la contraprestación vigente al momento de presentarse el incumplimiento en el pago de la contraprestación o el de cualquiera de las obligaciones que este contrato le impone, sumas que la parte afectada podrá exigir en forma inmediata a título de pena, sin menoscabo de su derecho a la indemnización de perjuicios, al cobro de la renta, y al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de la contraprestación que salga a deber EL CONCESIONARIO, de los servicios no pagados, así como cualquier otra suma impagada a cargo de EL CONCESIONARIO, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL CONCEDENTE. Este mismo derecho corresponde a EL CONCEDENTE en cuanto a las obligaciones pecuniarias que bajo este contrato, o que en desarrollo de él, correspondan a EL CONCESIONARIO.

DÉCIMA CUARTA.- SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios públicos de energía eléctrica, aseo, gas y de telecomunicaciones, serán pagados por EL CONCESIONARIO hasta que EL INMUEBLE sea recibido a paz y salvo por EL CONCEDENTE. Así mismo, será de cargo de EL CONCESIONARIO cualquier otro servicio que decida contratar. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente los servicios que le corresponden, y como consecuencia de ello las respectivas Empresas Públicas suspenden o retiran los contadores

correspondientes, o suspenden el servicio, este hecho será causa de terminación del CONTRATO por parte de EL CONCEDENTE. Si a la terminación del CONTRATO quedaren valores pendientes por concepto de servicios, estos podrán ser exigidos ejecutivamente por EL CONCEDENTE como se previó en la cláusula precedente, mediante la presentación de las facturas o recibos debidamente cancelados y sin necesidad de requerimiento alguno.

PARÁGRAFO – FALLAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: EL CONCEDENTE no responderán en ningún caso por la deficiencia de los servicios públicos a los que tenga derecho EL INMUEBLE y que serán atendidos por la empresa de servicios públicos correspondiente. No obstante, cuando se trate de la prestación de servicios de energía, alcantarillado, gas, o cualquier otro que tenga la categoría de común dentro del Centro Comercial, EL CONCEDENTE podrá suspender inmediatamente dicho servicio si EL CONCESIONARIO no cancela oportunamente dicho servicio dentro del término previsto en este mismo contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR EL CONCEDENTE:

EL CONCEDENTE podrá dar por terminado en forma unilateral el presente CONTRATO, en los siguientes eventos: a) Cambio no autorizado de destinación o de uso específico de EL INMUEBLE; b) El no pago de la contraprestación dentro de los términos previstos en este contrato; c) La destinación de EL INMUEBLE para bodegajes o fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para EL INMUEBLE o para la salubridad de sus ocupantes; d) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo de EL CONCESIONARIO, siempre que tal evento origine la desconexión o pérdida del servicio; e) la violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato EL CONCESIONARIO faculta expresamente a EL CONCEDENTE para penetrar en EL INMUEBLE y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. En caso de que en EL INMUEBLE existieren bienes, elementos, aparatos o equipos, en el acta que se levante para el efecto se dejará el inventario de tales bienes y se dejarán a disposición de EL CONCESIONARIO, quien deberá asumir los gastos que ello represente.

DÉCIMA SEPTIMA: RESTITUCIÓN.- EL CONCESIONARIO restituirá EL INMUEBLE a EL CONCEDENTE a la terminación del contrato, con las adecuaciones por ella realizadas, salvo aquellas que pudiere retirar sin deteriorar EL INMUEBLE y salvo el deterioro normal por el uso natural del mismo. La entrega no se entenderá cumplida mientras no se haya restituido EL INMUEBLE y acreditado la cancelación de los gastos de administración y de servicios públicos y demás costos y gastos a cargo de EL CONCESIONARIO hasta la fecha de restitución.





DECIMA OCTAVA.- CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES: Mientras EL CONCESIONARIO conserve la tenencia de El INMUEBLE por cualquier causa, aún después de la fecha de terminación del contrato, estará obligada a continuar pagando la contraprestación vigente en esa fecha y los respectivos servicios públicos, hasta la restitución de El INMUEBLE a EL CONCEDENTE. Lo anterior no se podrá interpretar como renovación expresa o tácita del contrato, ni como consentimiento o tolerancia de EL CONCEDENTE respecto de la obligación de restituir.

DECIMA NOVENA.- DESAHUCIO:- Para los efectos previstos en el artículo 520 del C. de Co., se entenderá que EL CONCEDENTE han desahuciado a EL CONCESIONARIO, por el simple hecho de haber enviado a la dirección registrada en este contrato la comunicación escrita por medio de la cual se hace el correspondiente desahucio.

VIGÉSIMA.- COSTOS, IMPUESTOS, GASTOS Y DERECHOS: Los costos, gastos, impuestos y derechos que cause este contrato serán de cargo exclusivo de EL CONCESIONARIO, quien se obliga a suministrar a EL CONCEDENTE los comprobantes de pago correspondientes una vez realizados, especialmente el de pago de impuestos, incluido el del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que correrá exclusivamente a cargo de EL CONCESIONARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN.- EL CONCESIONARIO renuncia expresamente a cualquier derecho de retención que por cualquier causa le concedan las disposiciones legales, sobre El INMUEBLE arrendado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL CONCEDENTE no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL CONCESIONARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, o por actos de empleados o dependientes de EL CONCESIONARIO, ni por hurtos o siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo o cualquiera otra eventualidad proveniente de fuerza mayor o caso fortuito. EL CONCESIONARIO se compromete a tomar un seguro en relación con los siniestros que desee asegurar respecto del establecimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. EL CONCESIONARIO no podrá ceder este contrato sin previa autorización escrita de EL CONCEDENTE. EL CONCEDENTE, por su parte, podrá ceder total o parcialmente los derechos que emanan del presente contrato en cualquier momento, previa notificación escrita a EL CONCESIONARIO y tal cesión producirá efectos respecto de EL CONCESIONARIO a partir de la fecha de la comunicación escrita en la que se le informe de la cesión.

VIGESIMA CUARTA.- MODIFICACIONES Y COPIAS: Cualquier modificación alguna de las estipulaciones contenidas en el presente contrato debe ser expresa y constar por escrito. Las partes acuerdan que las copias autógrafas del presente



contrato tendrán el mismo valor que el original para efectos judiciales o extrajudiciales.

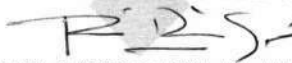
VIGÉSIMA QUINTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN - CONCILIACIÓN: El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia, entendiendo las partes que se trata de un contrato atípico. Todas las diferencias que surjan entre las partes durante la ejecución de este contrato, o a su liquidación, con excepción de aquellas relativas al cumplimiento de obligaciones que consten en un título ejecutivo, serán resueltas en primera instancia de manera directa y amigable. De no ser eso posible, las partes se obligan desde ahora a someterlas a la instancia judicial correspondiente.

Es entendido por las partes que en todo evento de ejercicio de la acción ejecutiva o de restitución se acudirá a los jueces y tribunales de la justicia ordinaria.

VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS: Forman parte integral de este CONTRATO los siguientes anexos:

1. Los certificados de representación de las partes o sus identificaciones y autorizaciones
2. El reglamento de propiedad horizontal del Centro Comercial Chipichape
3. Todos los documentos relacionados con este contrato.

VIGESIMA SEPTIMA.- DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S):- Los suscritos:


RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ

C.C. 16.764.909 de Cali

DATOS DE CONTACTO

DIRECCIÓN: CALLE 10 # 62 BIS - 08 ESQUINA - CALI

TELÉFONO: 315-2691400

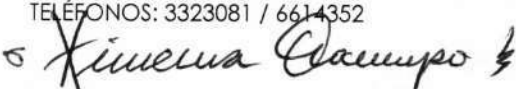
PAMPA MALBEC S.A.S.

NIT 900.659.629-6

DATOS DE CONTACTO

DIRECCIÓN: CARRERA 105 #15B - 45 LOC. 21 C.C. LAS VELAS - CALI

TELÉFONOS: 3323081 / 6614352


MARIA XIMENA OCAMPO BERMUDEZ

C.C. 66.861.033 de Cali

DATOS DE CONTACTO

DIRECCIÓN: AV 2C # 24 Norte - 120 oficina 601 - CALI

TELÉFONOS: 317-3728626 / 6614352



Por medio del presente documento me declaro deudor de EL CONCEDENTE en forma solidaria e indivisible junto con EL CONCESIONARIO de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real de la zona común a EL CONCEDENTE, por concepto de: Contraprestación, servicios públicos, indemnizaciones, daños en la zona común, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL CONCEDENTE a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores de la zona común objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.** y sus respectivos causa habientes, Todo lo anterior, sin perjuicio de que en caso de abandono de la zona común el deudor solidario pueda hacer entrega válidamente a EL CONCEDENTE o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto EL CONCESIONARIO otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGESIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES. Para surtir las notificaciones que las partes deben hacerse con ocasión del presente contrato, se enviarán a las siguientes direcciones, salvo las modificaciones que aparezcan registradas en la Cámara de Comercio:

EL CONCEDENTE:

- **Nombre:** CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.
- **Dirección:** Calle 38 Norte No. 6N-35 Ofc Local 318
- **Teléfono:** 6592199
- **Email:** gerencia@chipichape.com.co; zonascomunes@chipichape.com.co
- **Ciudad:** Cali - Valle

EL CONCESIONARIO:

- **Nombre:** INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.
- **Dirección:** Av. 6 A Norte # 37N - 25
- **Teléfonos:** 3152691400 - 3173728626
- **Email:** pampamalbecchipichape@hotmail.com
- **Ciudad:** Cali - Valle

DEUDOR SOLIDARIO 1:

- **Nombre:** RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ
- **Dirección:** Calle 10 # 62 BIS - 08 esquina
- **Teléfono:** 315-2691400
- **Email:** restaurantelaboqueria@hotmail.com
- **Ciudad:** Cali - Valle



DEUDOR SOLIDARIO 2:**Nombre:** PAMPA MALBEC S.A.S.**Dirección:** Carrera 105 #15B - 45 LOC. 21 C.C. Las Velas**Teléfono:** 3323081 / 6614352**Email:** ximenaocampob@hotmail.com**Ciudad:** Cali - Valle**DEUDOR SOLIDARIO 3:**• **Nombre:** MARIA XIMENA OCAMPO BERMUDEZ• **Dirección:** AV 2C # 24 Norte - 120 oficina 601• **Teléfono:** 317-3728626 / 6614352• **Email:** ximenaocampob@hotmail.com• **Ciudad:** Cali - Valle

Las notificaciones se entenderán recibidas: si se envían por correo certificado o por courier, al momento de la entrega misma; y, (ii) si se entregan personalmente en las oficinas del destinatario, el mismo día.

Las anteriores direcciones podrán ser cambiadas en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida con no menos de cinco (5) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

VIGESIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales a los cuales diere lugar el presente contrato, se señala como domicilio especial la ciudad de Cali.

TRIGÉSIMA.- IMPREVISIÓN: Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo de este contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - INDIVISIBILIDAD: Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este contrato, las partes efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por las partes, seguirá vigente el resto del contrato, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a la otra una cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSULTA, REPORTE Y ACTUALIZACIÓN EN BANCO DE DATOS: Con el presente contrato EL CONCESIONARIO autoriza expresa e irrevocablemente al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE o a quien represente sus derechos, para que verifique y actualice por cualquier medio esta información, procese y reporte, consulte o actualice información en Banco de Datos, las informaciones y referencias, comportamiento y crédito comercial, hábito de pago, manejo de pago, manejo de las cuentas bancarias y en general el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias. De igual forma EL CONCESIONARIO, autoriza expresamente al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE

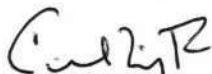


para compartir con las demás entidades subordinadas toda la información que repose en sus archivos, para propósitos comerciales y con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última.

TRIGÉSIMA TERCERA.- ESTIPULACIONES ANTERIORES. Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal ó escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

TRIGÉSIMA CUARTA.- REUBICACIÓN. Las partes entienden y consienten en el hecho de que por versar el presente contrato sobre un INMUEBLE que tiene la categoría de área común no esencial del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, conforme a lo indicado en el Capítulo II anterior de este mismo contrato, es posible acordar la figura de la REUBICACION, la cual le permite al EL CONCEDENTE acordar con EL CONCESIONARIO la reubicación en cualquier tiempo del establecimiento de comercio con el cual EL CONCESIONARIO desarrollará su actividad comercial. No obstante lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes condiciones: a) Área: La reubicación debe garantizar un área similar a la acordada entre las partes. La similitud hará referencia a ubicación, área similar con variación no mayor del 10% (mayor o menor) e igual disponibilidad de servicios públicos. b) La reubicación es obligatoria al vencimiento del término del contrato, salvo acuerdo distinto de las partes. c) La reubicación puede ser aplicada de manera unilateral por EL CONCEDENTE, siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el literal a) anterior. d) La reubicación no supone compromiso ni obligación de EL CONCEDENTE de asumir los costos de traslado de EL CONCESIONARIO o los inherentes a la adecuación del INMUEBLE. No obstante las partes podrán realizar convenios al respecto. La renuncia de EL CONCESIONARIO para aceptar la condición de reubicación, tiene la categoría de incumplimiento del contrato y en consecuencia, genera las obligaciones y penalidades consagradas en este documento.

LA CONCEDENTE,



CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE

NIT. 800.256.395-5

Representante Legal

GABRIEL ENRIQUE RUIZ DONOSO

C.C. 79.419.774 de Bogotá D.C.



EL CONCESIONARIO,


INVERSIONES ARGENCOL S.A.S

Nit: 901.104.211-3

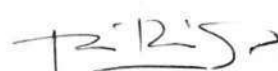
Representante Legal

RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ

No. 16.764.909 de Cali

LOS DEUDORES SOLIDARIOS,

1)


RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ

No. 16.764.909 de Cali

2)


PAMPA MALBEC S.A.S

Nit: 900.423.755-2

Representante Legal

MARIA XIMENA OCAMPO BERMUDEZ

No. 66.861.033 de Cali

3)


MARIA XIMENA OCAMPO BERMUDEZ

No. 66.861.033 de Cali

CENTRO COMERCIAL

CHIPICHAPE

Encantador





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7786

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016764909 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



15f15thkvn8
19/09/2019 - 14:05:17:100

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

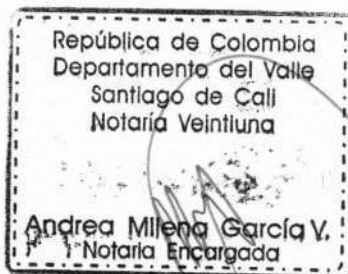
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE CONCESION .



ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ
Notaria veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 15f15thkvn8





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1617

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA XIMENA OCAMPO BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066861033 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ximena Ocampo

----- Firma autógrafa -----



77u1gszdu04
23/09/2019 - 10:13:13:417



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CONCESION.



Alba Enidh Lopez Giraldo



ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO

Notaria quince (15) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 77u1gszdu04



Notaría 15 de Cali
Avenida 4 Norte No. 22N-35
Tel: +57 2 6618811/12





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/01/2023 11:10:42 am

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES ARGENCOL S.A.S
Nit.: 901104211-3
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 993093-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de agosto de 2017
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A # 37 NORTE - 25
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: pampamalbecchipichape@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3152691400
Teléfono comercial 2: 3173728626
Teléfono comercial 3: 3173728654

Dirección para notificación judicial: AV 6 A # 37 NORTE - 25
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: pampamalbecchipichape@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3152691400
Teléfono para notificación 2: 3173728626
Teléfono para notificación 3: 3173728654

La persona jurídica INVERSIONES ARGENCOL S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 31 de julio de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2017 con el No. 12886 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES ARGENCOL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ELABORACIÓN Y EMPAQUE, PARA LA VENTA AL POR MAYOR Y DETAL DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO ALIMENTICIO Y SUS DERIVADOS, EN IGUAL FORMA EJECUTARÁ MONTAJES Y EXPLOTACIÓN DE TODO TIPO DE RESTAURANTES CON SERVICIO A LA MESA O AUTOSERVICIO, EN DESARROLLO DEL SERVICIO DE RESTAURANTES. PARA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CONVENIENTES PARA SU LOGRO Y CONSECUCIÓN Y, EN ESPECIAL LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN A TÍTULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO: 1) ADQUIRIR BIENES INMUEBLES PARA DERIVAR DE ELLOS DE RENTA, LOS QUE PODRÁN SER HIPOTECADOS O ENAJENADOS SEGÚN CONVENGA A LOS INTERESES SOCIALES; 2) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTOS PERIÓDICOS O RENTA MÁS O MENOS FIJA; EN CONSECUENCIA, PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ACCIONES, BONOS, PAPELES DE INVERSIÓN O CUALQUIER OTRO VALOR BURSÁTIL. 3) INVERTIR EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, YA SEA COMO FUNDADORA APORTANTE O POR ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE DERECHOS, PARTES DE INTERÉS O CUOTAS. 4) VERIFICAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON ÉL PARA ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, PARA ADMINISTRARLOS, PARA GESTIONAR EMPRÉSTITOS CON ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES Y PRIVADAS, PARA DAR EN ADMINISTRACIÓN LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, 5) RECIBIR Y DAR GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES, 6) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, Y PODRÁ GIRAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, NEGOCIABLES, PRORROGARLOS, NOVARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS; 7) HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES O SOBRE LOS DE TERCEROS QUE TENGA EN SU USO Y MEJORARLOS CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON EL OBJETO DE VINCULAR UNOS Y OTROS A LA EXPLOTACIÓN, BENEFICIO O MEJORAMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. 8) PODRÁ ASÍ MISMO NOMBRAR APODERADO PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ENTE LAS AUTORIDADES DEL PAÍS; 9) PODRÁ PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES DE HECHO; 10) REPRESENTAR, AGENCIAR O SER AGENCIADA POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; 11) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES Y DERECHOS MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, 12) DAR EN PRENDA O ANTICRESIS LOS PRIMEROS, E HIPOTECAR, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA, EDIFICAR Y HACERLES MEJORAS A LOS SEGUNDOS; 13) DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS GÉNEROS EN MUTUO Y TODA CLASE DE BIENES EN ARRENDAMIENTO; 14) CONTRATAR SEGUROS DE TODO ORDEN CON EMPRESAS AUTORIZADAS AL EFECTO; 15) TRANSIGIR O SOMETER A ARBITRAMIENTO SUS DIFERENCIAS CON TERCEROS Y ESTIPULAR LA CLÁUSULA COMPROMISORIA; 16) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO; 17) ACEPTAR DACIONES EN PAGO; 18) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO U OBJETO Y

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUANDO SEA EL CASO; 19) HACER LOS APORTES CORRESPONDIENTES, FUSIONARSE CON ELLAS, YA OBRE COMO ABSORBENTE O ABSORBIDA, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE COMO LOS ANTERIORES TIENDAN DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. 20) ACTUAR COMO AGENTE REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS AMPLIAR O RESTRINGIR EL OBJETO AQUÍ INDICADO O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS, INCORPORARSE EN OTRA Y OTRAS O INCORPORAR A ELLA OTRA U OTRAS.

PARAGRAFO PRIMERO: ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$100,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 31 de julio de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2017 con el No. 12886 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ	C.C.16764909
SUPLENTE DEL	JUAN MARTIN ARANCEDO BEGUE	C.E.341120
REPRESENTANTE LEGAL		

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 07 del 06 de julio de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 14859 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MARIA DEL ROCIO OSORIO GALLEGO	C.C.31925278
PRINCIPAL		T.P.45328-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611
Actividad secundaria Código CIIU: 5621

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PAMPA MALBEC CHIPICHAPE
Matrícula No.: 993094-2
Fecha de matricula: 08 de agosto de 2017
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 A # 37 NORTE - 25 LC 211
Municipio: Cali

Nombre: PAMPA MALBEC PEÑON
Matrícula No.: 1071477-2
Fecha de matricula: 18 de diciembre de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV COLOMBIA # 1 - 40
Municipio: Cali

Nombre: PAMPA MALBEC SEDE UNICENTRO
Matrícula No.: 1168870-2
Fecha de matricula: 24 de octubre de 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CR 1005 169 CC CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/01/2023 11:10:42 am

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,118,961,767

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5611

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8792121, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823YD0PRO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCION RIT

Los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Información Tributaria (RIT).



Ana M. Lengua B.

SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO
CERTIFICADO INDIVIDUAL



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 21 DE DICIEMBRE DE 2020			PÓLIZA NÚMERO 0899385-9/	
INTERMEDIARIO FONSECA SANCLEMENTE AGENCIA DE SEGUROS LIMITA		CÓDIGO 3462	OFICINA 2821	DOCUMENTO NÚMERO 25275579
TOMADOR CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL			NIT 8002563955	
ASEGURADO CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL			NIT 8002563955	
BENEFICIARIO CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL			NIT 8002563955	
DIRECCIÓN DE COBRO AV 6 A NORTE # 37 AN 97		CIUDAD CALI		TELÉFONO 6592199
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL038 N006 N0035	CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD CENTROS COMERCIALES (DE PRIMER NIVEL)				CODIGO ACTIVIDAD 7 - 197
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1

SUBLIMITES DE LA PÓLIZA								
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% I.V	TASA	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO	I.V.A	PRIMA + I.V.A
COBERTURA GENERAL EDIFICIO	\$229.498.948.895	\$240.973.896.340	5	0,10	\$47.047.285	\$47.047.285	\$8.938.984	\$55.986.269
COBERTURA GENERAL MAQUINARIA Y EQUIPO	\$16.411.150.000	\$17.231.707.500	5	0,10	\$3.364.286	\$3.364.286	\$639.214	\$4.003.500
COBERTURA GENERAL EXISTENCIAS	\$12.197.827.416	\$12.197.827.416	0	0,10	\$2.439.565	\$2.439.565	\$463.517	\$2.903.083
COBERTURA GENERAL CONTENIDOS	\$727.146.745	\$763.504.082	5	0,10	\$149.065	\$149.065	\$28.322	\$177.387
COBERTURA GENERAL EQUIPO ELECTRÓNICO	\$2.748.444.987	\$2.885.867.236	5	0,10	\$563.431	\$563.431	\$107.052	\$670.483
TERREMOTO EDIFICIO	\$229.498.948.895	\$0	5	0,73	\$345.327.068	\$345.327.068	\$65.612.143	\$410.939.211
TERREMOTO MAQUINARIA Y EQUIPO	\$16.411.150.000	\$0	5	0,73	\$24.693.857	\$24.693.857	\$4.691.833	\$29.385.690
TERREMOTO EXISTENCIAS O MERCANCIAS	\$12.197.827.416	\$0	0	0,73	\$17.906.411	\$17.906.411	\$3.402.218	\$21.308.629
TERREMOTO CONTENIDOS	\$727.146.745	\$0	5	0,73	\$1.094.138	\$1.094.138	\$207.886	\$1.302.024
TERREMOTO EQUIPO ELECTRONICO	\$2.748.444.987	\$0	5	0,73	\$4.135.585	\$4.135.585	\$785.761	\$4.921.346
AMIT Y HMACC EDIFICIO	\$229.498.948.895	\$0	5	0,05	\$23.523.642	\$23.523.642	\$4.469.492	\$27.993.134
AMIT Y HMACC MAQUINARIA Y EQUIPO	\$16.411.150.000	\$0	5	0,05	\$1.682.143	\$1.682.143	\$319.607	\$2.001.750
AMIT Y HMACC EXISTENCIAS	\$12.197.827.416	\$0	0	0,05	\$1.219.783	\$1.219.783	\$231.759	\$1.451.541
AMIT Y HMACC CONTENIDOS	\$727.146.745	\$0	5	0,05	\$74.533	\$74.533	\$14.161	\$88.694
AMIT Y HMACC EQUIPO ELECTRONICO	\$2.748.444.987	\$0	5	0,05	\$281.716	\$281.716	\$53.526	\$335.242
BAJA TENSION	\$2.748.444.987	\$0	0	0,80	\$4.396.962	\$4.396.962	\$835.423	\$5.232.385
ROTURA MAQUINARIA	\$16.411.150.000	\$0	0	0,81	\$26.737.046	\$26.737.046	\$5.080.039	\$31.817.084
SUSTRACCION CON VIOLENCIA	\$5.000.000.000	\$0	0	3,10	\$31.000.000	\$31.000.000	\$5.890.000	\$36.890.000
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 31-DIC-2020 HASTA 31-DIC-2021	NÚMERO DÍAS 365	TOTAL VLR MOVIMIENTO \$274.052.802.574	PRIMA DEL RIESGO \$535.636.515	I.V.A DEL RIESGO \$101.770.938	TOTAL DEL RIESGO \$637.407.453			

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 31-DIC-2020 HASTA 31-DIC-2021	TOTAL VALOR ASEGURADO \$261.583.518.043	PRIMA ANUAL \$535.636.515
DOCUMENTO DE: POLIZA NUEVA	VALOR PRIMA DE TERREMOTO \$393.157.059	VALOR ASEGURADO LUCRO CESANTE \$0
	VALOR PRIMA POR LUCRO CESANTE \$0	

AMIT: ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
HMACC: HUELGA, MOTIN, ASONADA Y CONMOCION CIVIL.

DEDUCIBLES

*Deducible Para Incendio
COBERTURA GENERAL: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 21 DE DICIEMBRE DE 2020			PÓLIZA NÚMERO 0899385-9/	
INTERMEDIARIO FONSECA SANCLEMENTE AGENCIA DE SEGUROS LIMITA		CÓDIGO 3462	OFICINA 2821	DOCUMENTO NÚMERO 25275579
TOMADOR CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL			NIT 8002563955	
ASEGURADO CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL			NIT 8002563955	
BENEFICIARIO CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL			NIT 8002563955	
DIRECCIÓN DE COBRO AV 6 A NORTE # 37 AN 97		CIUDAD CALI		TELÉFONO 6592199

DEDUCIBLES

BAJA TENSION: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
ROTURA MAQUINARIA: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
* Límite de Responsabilidad para Terremoto
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!



INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN 08-03-2021	Número de autorización 1349660	Reclamación 9210000379416
Póliza 030000899385	Tipo de oferta MULTIRIESGO CORPORATIVO RSA	Riesgo 1
Oficina radicación SUCURSAL GRAN EMPRESA OCCIDENT	Fecha posible de pago 08-03-2021	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO? ASEGURADO Y TOMADOR

Páguese a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955
Asegurado CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955
Tomador CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955

DETALLE DEL PAGO

Cobertura	Valor	Deducible informado	Código retfte	Retefuente		Retefuente IVA		Retefuente ICA		Descuento		I V A	Subtotal
				%	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor	Valor	
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	150.000.000	0	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	150.000.000
Banco BANCOLOMBIA				Número de cuenta ****698				Tipo de cuenta				Valor total 150.000.000	
La cantidad de: ciento cincuenta millones								Moneda COP					

RELACIÓN DE FACTURAS

Prefijo	Número	Fecha	Valor
			150.000.000

Observaciones

Por medio de este documento declaro:

1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A.
Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

Descripción de los hechos:
Incendio en local comercial afectando la zona comun

ANTICIPO

DATOS ADICIONALES RECLAMACIÓN

Fecha evento 25-01-2021	Fecha reclamación 25-01-2021	Fecha operación 08-03-2021	Coaseguro Sí
----------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-----------------

Coaseguradoras

Nombre de coaseguradora	Lider	Participación
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO	10.0000

Coaseguradoras		
ALLIANZ SEGUROS S.A.	NO	20.0000
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SÍ	37.5000
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	NO	10.0000
SEGUROS COLPATRIA S.A.	NO	22.5000
Participación de intermediarios		
Código	Nombre del productor	
3462	FONSECA SANCLEMENTE AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA	

Autorizó

ELNA CAROLINA GARCIA
GUZMAN

Elaboró

Firma del beneficiario

Firma y sello de caja

Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!

INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN 14-12-2021	Número de autorización 1711005	Reclamación 9210000379416
Póliza 030000899385	Tipo de oferta MULTIRIESGO CORPORATIVO RSA	Riesgo 1
Oficina radicación SUCURSAL GRAN EMPRESA OCCIDENT	Fecha posible de pago 14-12-2021	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO ASEGURADO Y TOMADOR

Páguese a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955
Asegurado CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955
Tomador CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955

DETALLE DEL PAGO

Cobertura	Valor	Deducible informado	Código retfte	Retefuente		Retefuente IVA		Retefuente ICA		Descuento		I V A	Subtotal
				%	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor	Valor	
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	21.313.040	0	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	21.313.040
EQUIPO ELECTRÓNICO	3.114.462	632.124	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	2.482.338
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	6.907.444	0	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	6.907.444
Banco BANCOLOMBIA				Número de cuenta ****698				Tipo de cuenta				Valor total 30.702.822	
La cantidad de: treinta millones setecientos dos mil ochocientos veintidós								Moneda COP					

RELACIÓN DE FACTURAS

Prefijo	Número	Fecha	Valor
			30.702.822

Descripción de tu indemnización

Descripción de los hechos:
Incendio en local comercial afectando la zona comun

PAGO COMO INDEMNIZACIÓN ÚNICA, TOTAL Y DEFINITIVA POR DAÑOS AL EDIFICIO, EQUIPOS POR INCENDIO.

EDIFICIO: \$ 163.103.573
EQUIPOS: \$6.321.246

VALOR DE LA PÉRDIDA ESTABLECIDA: \$ 169.424.820
VALOR DEDUCIBLE PACTADO: \$16.942.482
VALOR A INDEMNIZAR: \$152.482.338

GASTOS ADICIONALES POR PRESERVACIÓN DE BIENES: \$21.313.040
GASTOS ADICIONALES POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS: \$ 6.907.444

TOTAL INDEMNIZACIÓN: \$180.702.822
SALDO POR INDEMNIZAR: \$30.702.822

Descripción de tu indemnización

PAGO ANTICIPO: -\$150.000.000

DEDUCIBLE: 10% VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1 SMMLV

Por medio de este documento declaro:

- 1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
- 2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A.
Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

DATOS ADICIONALES RECLAMACIÓN			
Fecha evento	Fecha reclamación	Fecha operación	Coaseguro
25-01-2021	25-01-2021	14-12-2021	SÍ

Coaseguradoras		
Nombre de coaseguradora	Lider	Participación
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	NO	10.0000
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SÍ	37.5000
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO	10.0000
ALLIANZ SEGUROS S.A.	NO	20.0000
SEGUROS COLPATRIA S.A.	NO	22.5000
Participación de intermediarios		
Código	Nombre del productor	
3462	FONSECA SANCLEMENTE AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA	

Autorizó

CLAUDIA JIMENA SOLER
BORRERO
Elaboró

Firma del beneficiario

Firma y sello de caja

Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!



INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN 14-12-2021	Número de autorización 1711009	Reclamación 9210000379416
Póliza 030000899385	Tipo de oferta MULTIRIESGO CORPORATIVO RSA	Riesgo 1
Oficina radicación SUCURSAL GRAN EMPRESA OCCIDENT	Fecha posible de pago 14-12-2021	Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO ASEGURADO Y TOMADOR

Páguese a CASTIBLANCO ASOCIADOS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9001331281
Asegurado CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955
Tomador CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PROPIEDAD HORIZONTAL	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8002563955

DETALLE DEL PAGO

Cobertura	Valor	Deducible informado	Código retfte	Retefuente		Retefuente IVA		Retefuente ICA		Descuento		IVA Valor	Subtotal
				%	Valor	%	Valor	%	Valor	%	Valor		
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	7.865.220	0	0023	11,00	822.800	15,00	213.180	0,00	0	0	0	1.421.200	7.865.220
Banco BANCO BBVA COLOMBIA S.A.				Número de cuenta ****488				Tipo de cuenta				Valor total 7.865.220	
La cantidad de: siete millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos veinte								Moneda COP					

RELACIÓN DE FACTURAS

Prefijo FE	Número 549	Fecha 01-12-2021	Valor 8.901.200
---------------	---------------	---------------------	--------------------

Descripción de tu indemnización

Descripción de los hechos:
Incendio en local comercial afectando la zona común

PAGO DE FACTURA FE 549 POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS INCURRIDOS EN ATENCIÓN DEL RECLAMO

Por medio de este documento declaro:

1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la compañía es: Cra 64b # 49a - 30 Seguros Generales Suramericana S.A.
Responsable de impuestos sobre las ventas régimen común.

DATOS ADICIONALES RECLAMACIÓN

Fecha evento 25-01-2021	Fecha reclamación 25-01-2021	Fecha operación 14-12-2021	Coaseguro Sí
----------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-----------------

Coaseguradoras

Nombre de coaseguradora | Lider | Participación

Coaseguradoras		
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO	10.0000
SEGUROS COLPATRIA S.A.	NO	22.5000
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	NO	10.0000
ALLIANZ SEGUROS S.A.	NO	20.0000
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SÍ	37.5000
Participación de intermediarios		
Código	Nombre del productor	
3462	FONSECA SANCLEMENTE AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA	

Autorizó

CLAUDIA JIMENA SOLER
BORRERO

Elaboró

Firma del beneficiario

Firma y sello de caja